

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 37

Negociado 2.º—Sanidad.

En conformidad con lo dispuesto en mi circular núm. 33, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 27 del actual, creando en esta capital una *Junta especial de Salubridad pública*, bajo mi presidencia, he acordado por decreto de esta fecha, organizar la referida Junta en la forma que se expresa á continuación:

Junta especial de Salubridad pública.

Vicepresidente: Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Vocales: D. Antonio Bravo y Tudela, Presidente de la Audiencia de lo criminal y de la Junta del primer distrito.

Sr. D. Gregorio García, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial y de la Junta del segundo distrito.

Sr. D. Diego García, Senador vitalicio y Presidente de la Junta del tercer distrito.

Sres. Tenientes de Alcalde D. Enrique Almazán, D. Joaquín Saez y D. José Medranda.

Sres. Diputados provinciales D. Antonio Molero, D. Manuel Gonzalez y D. Nicolás Cuesta.
Sr. Arcipreste, D. Francisco María Martínez.
Sr. Juez de Instrucción, D. Domingo Divar
Sr. Juez municipal, D. Baltasar P. Zabía.
D. León Carrasco, Subdelegado de Medicina;
Sres. D. Miguel Solano y D. Aurelio Arroyo, Licenciados en Medicina.

D. Ceferino Muñoz, Subdelegado de Farmacia; D. Diego Bartolomé y D. Joaquín Callejo, Licenciados en Farmacia y D. Manuel Gil, Subdelegado de Veterinaria.

D. Fernando Güici, D. José Saenz, D. Antonio Giménez, D. Juan Carrasco, D. Felipe Lamparero, D. Ezequiel de la Vega.

Los Representantes de la Propiedad, la Agricultura, Industria y Comercio.

Secretario: Sr. D. Gregorio J. Sausa, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Juntas de Distrito.

1.º—*Presidente:* Sr. D. Antonio Bravo y Tudela, Presidente de esta Audiencia de lo Criminal.

Vicepresidente: Sr. Teniente de Alcalde, don Enrique Almazán.

Vocales: D. Pedro F. Martínez Toledano, Cura párroco; D. José López Cortijo, Licenciado en Medicina; D. Diego Bartolomé, Licenciado en Farmacia; D. Lucas de Velasco, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento y D. José Ortiz y don Gerónimo Saenz, Representantes de la Propiedad, Agricultura, Industria y Comercio.

2.º—*Presidente:* Sr. D. Gregorio García, Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

Vicepresidente: Sr. Teniente de Alcalde D. Joaquín Saenz.

Vocales: Sr. D. Benito Guerrero, Cura párroco; Sr. D. Ricardo Franco, Licenciado en Medicina; Sr. D. Gregorio Callejo, Licenciado en Farmacia; Sr. D. Francisco Rios, Concejal del Excmo. Ayun-

tamiento y Sres. D. José Trillo y D. Manuel Valles, representantes de la Propiedad, la Agricultura, Industria y Comercio.

3.º—*Presidente*: Sr. D. Diego García, Senador vitalicio.

Vicepresidente: Sr. Teniente de Alcalde, D. José Medranda.

Vocales: Sr. D. Valentin Langa, Cura párroco; Sr. D. Vicente Mendez, Licenciado en Medicina; Sr. D. Manuel Herranz, Licenciado en Farmacia; Sr. D. Antonio Sierra, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, y Sres. D. Vicente Tejada y D. Felipe Mora, Representantes de la Propiedad, la Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
—3427 MANUEL CAMACHO.

Núm 38.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica á continuación la relación nominal rectificada de las fincas que en término de Budia han de ocuparse con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Budia al Robledal de Pastrana, Sección de Budia á Fuentelaencina, para que las Corporaciones y personas que se crean perjudicadas, puedan exponer cuanto crean conveniente á su mejor derecho, en el preciso término de quince días.

Guadalajara 26 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Relación nominal rectificada de las fincas que han de ser ocupadas para construcción de la citada carretera, en término municipal de Budia.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. José Bermejo Mayor...	Olivar.
2	José García Ayora.....	id.
3	Victoriano Cuevas García.....	id.
4	José Bermejo Mayor.....	id.
5	Félix Pardo Gonzalez.....	id.
6	El mismo.....	Tierra de labor.
7	D. Joaquin García Plaza y Herrero.	id.
8	Juliana Gutierrez Cañas.....	Id. con un nogal
9	La misma.....	id.
10	D. Ceferino Muñoz y Muñoz.....	Tierra de labor.
11	Julian García Perez.....	id.
12	José García Bermejo.....	id.
13	José Recuero Nieto.....	id.
14	Marcelino Sanz Alcocer.....	id.
15	Tomasa Verde Falcon.....	id.
16	Joaquin García Plaza y Herrero.	id.
17	Julian Henche García.....	id.
18	Cayetano Romo y Lopez.....	id.
19	Leon Saez Perez.....	id.
20	Julian Millana Alba.....	id.
21	José Cambronero García.....	id.
22	Santiago Antelo Marchante.....	id.
23	Capellanía de Morales.....	id.
24	D.ª Josefa G.ª Pardo (herederos)..	id.

25	D. Zoilo Pastor Moreno.....	Viña.
26	Francisco Ayuso Moreno.....	id.
27	Felipe Arrabal Alba.....	id.
28	Julian García Perez.....	id.
29	Tiburcio Cuevas Salas.....	id.
30	Serapio García Saez.....	Tierra de labor.
31	Roman Martinez Falcon.....	id.
32	Cayetano Romo Lopez.....	id.
33	Pedro Antonio Bermejo Cucharero.....	id.
34	Carlos Escribano Carbonero.....	Viña.
35	Juan Cuevas García.....	id.
36	Bernabé Cuevas Millana.....	id.
37	Fernando Marin Alonso.....	id.
38	Ambrosio Cuevas Sanchez (herederos).....	id.
39	Juan Manuel Cuevas Martinez (herederos).....	id.
40	Victoriano Cuevas García.....	Tierra de labor.
41	Simon Carbonero (herederos).....	id.
42	Vicente Campos Sierra.....	id.
43	Julian Cuevas Martinez.....	Viña.
44	Victoriano Cuevas.....	id.
45	Juliana Gutierrez Cañas.....	id.
46	Juan Marin (herederos).....	Tierra de labor.
47	José Bermejo Mayor.....	Viña.
48	Andrés Perez Rebollo.....	id.
49	Julian Millana Alba.....	id.
50	Pedro Brihuela (herederos).....	Tierra de labor.
51	Juan Manuel Cuevas Martinez (herederos).....	id.
52	Julian Guijarro Moranchel.....	Viña y olivos.
53	Luciano Cuevas Paz.....	Viñas.
54	José de Paz Fernandez.....	Tierra de labor.
55	Pablo Bermejo Marin.....	id.
56	Julian Cuevas Falcon.....	id.
57	Julian García Perez.....	id.
58	Juliana Henche García.....	id.
59	Petra García Amo.....	id.
60	Julian Cañas Herraiz.....	id.
61	Fernando Marin Alonso.....	id.
62	Francisco Alba Paz.....	id.
63	Aniceto Bermejo de la Cueva...	id.
64	Andrés Bautista Cifuentes.....	id.
65	Pablo Martin Alonso.....	id.
66	Andrés Bautista Cifuentes.....	id.
67	José García Ayora.....	id.
68	Manuel Sanchez.....	id.
69	León Saez Perez.....	id.
70	Santiago Henche García.....	id.
71	Ruperto García (herederos).....	id.
72	Julian García Perez.....	id.
73	Eugenio Alonso Pardo.....	id.
74	Juliana García.....	id.
75	Basilio Cuevas García.....	id.
76	Julian Cuevas.....	id.
77	Juan Ubero Moreno.....	id.
78	Gregorio García.....	id.
79	Pedro Mayor García.....	id.
80	Eugenio Henche García.....	id.
81	No se conoce dueño.....	Yermo.
82	D. Nemesio Falcon Millana.....	Tierra de labor.

Núm. 39.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Alejandro Olivier, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de

Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Agosto de 1890, designando cincuenta pertenencias de la mina de hierro denominada *Reunión de Filones*, sita en el paraje Cuesta del camino de Zarzuela, de los términos municipales de Hiendelaencina y Zarzuela, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el molino titulado de Zarzuela, del término de dicho pueblo, y desde él se medirán 30 metros al N. 45.º O. donde hay una calicata, y desde aquí se medirán al S. 45.º O. 10 metros, de ésta al E. 45.º S. 700 metros, de ésta al N. 45.º E. 500 metros, de ésta al O. 45.º N. 1000 metros, de ésta al S. 45.º O. 500 metros, de ésta al E. 45.º S. 300 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de Fracticantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrá solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo, para continuar el estudio de dichas carreras, durante el período comprendido desde 1.º de Octubre del presente año á 31 de Marzo de 1891.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias, ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Señor Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará infermadas.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación de las tapias de la huerta de la Casa de Expó-

sitos, bajo la dirección é inspección del Ayudante de Construcciones Civiles D. Antonio Adeva.

CLASES.	NOMBRES.	Núm. de unidades.	Precios.		Importe.	
			Pts. Cét.	Pes. Cét.	Pts. Cét.	Pes. Cét.
Relación núm. 1.						
Oficial.	Ignacio Aragonés.....	5	3 50		17 50	
Peon.	Donato Sorli.....	5	2 00		10 00	
	Nicomedes Loeches.....	5	1 75		8 75	
	Tomás Bermejo.....	5	1 75		8 75	
	Salvador Fernández.....	1	1 75		1 75	
	Alquiler de herramienta...	5	1 00		5 00	

Materiales.

	Cal: fanega.....	7	0 25		15 75	
	Arena: cargas.....	25	0 25		6 25	
	Yeso: fanegas.....	3	0 75		2 25	
	Cal hidráulica: kilogramos.	1	5 00		5 00	

Relación núm. 2.

Oficial.	Ignacio Aragonés.....	6	3 50		21 00	
Peon.	Donato Sorli.....	6	2 50		15 00	
	Salvador Flores.....	6	1 75		10 50	
	Nicomedes Loeches.....	6	1 75		10 50	
	Tomás Bermejo.....	6	1 75		10 50	
	Alquiler de herramienta...	6	1 00		6 00	

Materiales.

	Yeso común: quintales....	15	0 50		7 75	
	Cal hidráulica: quintales..	1	5 00		5 00	

Relación número 3.

Oficial.	Ignacio Aragonés.....	3	3 50		10 50	
Peon.	Nicomedes Loeches.....	3	1 75		5 25	
	Salvador Flores.....	3	1 75		5 25	
	Alquiler de maderas.....	3	1 00		3 00	

Materiales.

	Yeso común: quintales....	37 50	0 50		18 75	
	Adoves: cientos.....	19	1 50		28 50	
	Tejas: id.....	3	5 50		16 50	

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 31 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la tagea y cañería que conduce el agua sobrante de la fuente de Santa María á la Inclusa.

Relación núm. 1.

Oficial.	Ignacio Aragonés.....	3	3 50		10 50	
Ayudnt.	Donato Sorli.....	3	2 50		7 70	
Peón.	Salvador Flores.....	3	1 75		5 25	
	Nicomedes Loeches.....	3	1 75		5 25	
	Tomás Bermejo.....	3	1 75		5 25	
	Alquiler de herramienta...	3	1 00		3 00	

Materiales.

	Cemento: quintales.....	3	5 00		15 00	
	Baldosas: cientos.....	3	8 00		24 00	

Relación número 2.

Oficial.	Ignacio Aragonés.....	5	3 50		17 50	
Ayudnt.	Donato Sorli.....	5	2 50		12 50	
Peón.	Salvador Flores.....	5	1 75		8 75	
	Nicomedes Loeches.....	5	1 75		8 75	
	Tomás Bermejo.....	5	1 00		5 00	
	Alquiler de herramienta...	5	1 00		5 00	

Materiales.

Yeso común: quintales....	16 50	0 50	8 25
Cal hidráulica: quintales..	1	5 00	5 00
Cuenta del Carpintero....			27 00

Relación número 3.

Oficial. Ignacio Aragonés.....	3	3 50	10 50
Ayudnt. Donato Sorli.....	3	2 50	7 50
Peón. Nicomedes Loeches.....	3	1 75	5 25
Tomas Bermejo.....	3	1 75	3 50
Alquiler de herramienta..	3	1 00	3 00

Materiales.

Cal hidráulica: quintales..	2	5 00	10 00
Ladrillos: cientos.....	3 50	4 50	15 75

Lo que se publica en este periodico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 31 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3420

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 13 del actual, comunica á esta Delegación de mi cargo, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 de Julio próximo pasado, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente promovido por la sociedad de Seguros «Unión Manresana,» enalzada contra un acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que declaró venía obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas, el capital que represente el inmueble asegurado, la referida Sección lo ha evacuado con fecha 30 de Mayo de este año, en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, se ha remitido á informe de ésta Sección el expediente promovido por la Sociedad de Seguros «Unión Manresana,» enalzada contra un acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que la declaró obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas, el capital que representa el inmueble asegurado. En instancia de 30 de Junio de 1888, el Director de la expresada sociedad se dirigió al expresado Centro, solicitando se la equiparara á los Establecimientos benéficos para los efectos del impuesto, ó que si esto no procediese, se declarase el que debía de usar en sus pólizas ó certificaciones de inscripción, recibos, libramientos, libros de actas, de contabilidad ó en los balances y nombramientos; expone dicho Director que las Sociedades de Seguros revisten un caracter especial que las distingue de las demás que tienen por principal objeto el lucro ó la especulación; que el desembolso exigido á los socios no pasa del uno por mil del capital asegurado á su entrada y posteriormente, si es preciso, la parte proporcional que corresponde á los fines de la sociedad; que el valor de las fincas aseguradas en su inmensa mayoría, no excede de diez mil pesetas; y por último, que no existiendo en las Sociedades de Seguros mútuos premio ó prima fija, y no pagando los asegurados por tal concepto un

tanto determinado anualmente ni en período fijo alguno, falta la base para graduar la proporcionalidad del timbre, no siendo por lo tanto aplicables los artículos de la Ley. En vista de esta instancia, la suprimida Dirección general de Impuestos dictó acuerdo en el sentido de que la Sociedad recurrente estaba comprendida en los preceptos que la ley designe para las demás Compañías de Seguros, sin más diferencia que el de venir obligada á tomar como base del timbre proporcional que corresponda á sus pólizas matrices, el capital que representa el inmueble asegurado, y se funda para ello en que estableciéndose en la Ley que la base para la creación es en los contratos de seguros el premio convenido, este no puede ser otro en las Sociedades de Seguros mútuos, que el importe del capital asegurado, todo vez que de él ha de reintegrarse en su caso el asociado.

Contra este acuerdo, se alza la sociedad en tiempo habil, exponiendo además de las razones anteriormente alegadas, el perjuicio que se seguiría de prevalecer este criterio á las Sociedades de Seguros, comparadas con las de prima fija, y entiende que dicho perjuicio solo podría evitarse tomando como base el importe de la cantidad que el asegurado entrega al celebrar el contrato. El negociado de Secretaría, fundándose en que en el caso de que se trata es desconocido el premio del seguro, base que marca la Ley para exigir el impuesto, propone á V. E. que aplicado el art. 21 de la misma, se sirva acordar que el timbre que debe fijarse en las pólizas matrices de la sociedad de Seguros Mútuos la «Unión Manresana,» es el de diez pesetas, tipo fijo, y la Dirección general de lo Contencioso, partiendo de lo que establecen los artículos 11 y 12 y la base contenida en el 18, ó sea que se tome como base para fijar el timbre, el premio convenido por el seguro, informa en el sentido de que se resuelva la reclamación en los términos siguientes:

1.º Que la sociedad de Seguros Mútuos «Unión Manresana,» viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripciones, un timbre proporcional á la cantidad que el asegurado entregue en aquel acto á la sociedad, según los estatutos para ingresar en ella, asegurando sus muebles.

2.º Que cada vez que el asegurado entregue nueva cantidad á la sociedad, sea para contribuir proporcionalmente al pago de un semestre, sea con otro objeto cualquiera, se fije en el talon del recibo que se le expida un timbre proporcional á la cantidad entregada.

Y 3.º Que esta disposición tenga caracter general para interpretar el art. 158 de la Ley del Timbre en su aplicación á las sociedades de Seguros Mútuos. Por lo que resulta de estos antecedentes, que la Sección ha examinado la instancia á que se contrae el recurso de alzada promovido por la compañía de Seguros «Unión Manresana,» se reduce simplemente á determinar si la base reguladora para fijar el timbre en las pólizas que se expiden á sus asociados, se ha de girar por el capital ó valor del inmueble asegurado, según acordó la Dirección general del ramo, ó si se ha de emplear el timbre de diez pesetas que marca el art. 21 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 como propone el negociado de Secretaría de ese Ministerio, ó si por el contrario, solo debe tenerse en cuenta, para la creación del impuesto, el premio convenido en el contrato con arreglo al art. 18 de la expresada ley, que es la opinión sostenida por

la Dirección general de lo Contencioso. La forma especial con que se halla constituida esta Sociedad, en que no existe una prima fija y determinada que sirva de base á la tributación, es seguramente la que ha dado lugar á las dudas suscitadas en la instrucción de este expediente, y la Sección, encontrando más ajustada al espíritu de la Ley y aun el texto de alguno de sus artículos, la solución propuesta por la Dirección general de lo Contencioso, cree que debe aceptarse por V. E. con preferencia á la de los demás centros informantes. Dos son con arreglo á la referida ley los elementos que se han de tener en cuenta para graduar el valor del timbre que corresponda á cada acto ó contrato: primero la base liquidable que con arreglo al principio que establece el art. 18 de la ley, no puede ser otra en cuanto á las sociedades de Seguros Mútuos que el premio convenido en el contrato, y segundo la proporcionalidad que después de conocido ó determinado dicho premio, se ha de fijar conforme á la escala gradual que para este efecto se marca en los artículos 11 y 12 de la propia Ley.

En el artículo 26 del Reglamento y estatutos porque se rige la Sociedad recurrente, existe una obligación que puede considerarse para los suscritores como prima fija, y se reduce á que cada uno ha de entregar en el acto de realizar el seguro, un uno por mil del valor del inmueble asegurado, con objeto de atender á los gastos de plantificación y administración de la Sociedad, y además se estipula otra en la primera parte del artículo 1.º, que á juicio de la Sección, es la esencial, en virtud de la que los socios, para indemnizarse mutuamente de los siniestros que sufran, se reparten el importe de estos á prorrata del capital que cada uno hubiese asegurado, y en cuanto al primer caso, la base de tributación del impuesto no puede menos de ser conocida desde el momento en que se fije el importe ó valor del inmueble y con arreglo á la misma y á lo que previene el art. 18 de la ley, el socio tiene que adherirse al documento ó póliza que se le extienda, el timbre proporcional que corresponda á tenor de la escala gradual que se determina en los artículos 11 y 12 de la misma; y respecto del segundo, como la referida base, ó sea el premio convenido á que se refiere el mencionado art. 13, no puede conocerse hasta el momento de que ocurra un siniestro, y se haga en su virtud, el reparto pasivo entre los asociados, en la forma que expresan los estatutos de la Compañía, entonces será ocasión de que se satisfaga el impuesto del timbre, con relación á la cantidad que se desembolse para indemnizar al socio que sufrió el perjuicio.

En vista de lo expuesto, la Sección, conforme con lo que propone la Dirección general de lo Contencioso, entiende:

Primero. Que la Sociedad de Seguros Mutuos «Unión Manresana» viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripción, un timbre proporcional á la cantidad que cada uno de sus asociados entregue á la misma, con arreglo á la escala gradual que establecen los artículos 11 y 12 de la ley vigente del timbre, debiendo cobrarse dicho impuesto en el momento de ingresar en la Sociedad asegurando el inmueble.

Segundo. Que cada vez que el asegurado entregue nuevas cantidades á la Sociedad, ya sea para contribuir proporcionalmente al pago de un siniestro, ya con cualquier otro objeto, se fije en el talón del recibo que se le expida, un timbre pro-

porcional á la cantidad entregada, con sujeción á la misma escala que anteriormente se cita.

Tercero. Que esta disposición tenga carácter general para interpretar el art. 158 de la repetida ley del Timbre, en su aplicación á las sociedades de Seguros mútuos.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, y de conformidad también como en el mismo se indica, con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. á los mismos fines, con devolución del expediente.—Y la traslado á V. S. para iguales fines, y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando cuenta de haberlo verificado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3418

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

A los Ayuntamientos del partido de Atienza.

Circular.

Terminada por esta Administración la liquidación del premio de cobranza que corresponde á los Ayuntamientos de los ingresos hechos por las contribuciones territorial é industrial de 1889-90, como encargados de la recaudación voluntaria, se hace saber por medio de la presente, á fin de que bien personalmente ó por medio de sus agentes procedan al cobro del importe á que las liquidaciones ascienden.

Guadalajara 28 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—3416

Sección de Recaudación.

Con esta fecha participa á esta Administración el Agente ejecutivo de la zona de Pastrana D. Antonio Brihuela, haber nombrado Agentes Subalternos á D. Felix y D. Martin Lucas, actuando el primero en los pueblos de Pastrana, Valdeconcha, Hueva, Yebra, Sayatón, Albalate de Zorita, Illana y Escopete; y el segundo en los de Romanones, Armuña, Tendilla, Fuentelviejo, Moratilla de los Meleros, Peñalver y Fuentelaencina.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial para debido conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyentes de los pueblos antes expresados.

Guadalajara 27 de Agosto de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—3417

SECRETARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a enseñanza de Guadalajara.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde el día 1.^o al 30 de Septiembre próximo, se verificará en este Instituto la matrícula ordinaria para el curso de 1890 á 1891.

La matrícula extraordinaria establecida en el citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.

El importe de la matrícula ordinaria es de ocho pesetas por cada asignatura de los estudios generales de la segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, abonadas en papel de pagos al Estado en el acto de verificarse aquélla, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de inscripción.

Al propio tiempo se entregarán tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que el alumno desee ser inscrito, y además uno que se fijará en el primer pliego de papel de pagos al Estado, y otro en el recibo de la matrícula.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

Para ser admitido en el Instituto por primera vez, solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de este Establecimiento, por medio de una instancia en papel del sello 12^o, y sufra el examen de ingreso correspondiente.

Los exámenes de ingreso y los de prueba de curso para los alumnos suspensos en Junio ó no presentados, darán principio el día 16 de Septiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos que hayan cumplido la edad de 14 años, no podrán ser inscritos en los registros de matrícula sin previa presentación de la cédula personal correspondiente.

Los exámenes de los alumnos que deseen dar validez académica á sus estudios hechos privadamente, tendrán lugar también en la segunda quincena de Septiembre.

La apertura del curso se verificará el día 1.^o de Octubre próximo.

Guadalajara 27 de Agosto de 1890.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

La feria de esta villa, que con tanta aceptación del público viene celebrándose todos los años, tendrá lugar en el actual en los mismos días 15, 16, 17 y 18 del mes de Septiembre próximo, en que está dispuesto que para punto de parada de los ganados caballar, mular y asnal, sea las eras del pueblo; para los vacunos, lanares y cabrios las rastro-

teras inmediatas y llanos de la Soledad, y para los de cerda las rondas extramuros de esta localidad.

En dichos días habrá funciones religiosas y populares, con fuegos artificiales en las noches del 16 y 17, y en la tarde del 18 se lidiarán dos toros por una cuadrilla de aficionados; cuyos pormenores se anunciarán á la vez por programas, que serán repartidos con profusión á pueblos y particulares.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mayor número posible de pueblos y personas, se anuncia en el periódico oficial de la provincia con el propio objeto.

Cogolludo á 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Martínez Fraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —3414

POZO DE ALMOGUERA.

El repartimiento de consumos, cereales y sal que ha de regir en esta villa durante el ejercicio económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el día de la fecha del presente, para oír reclamaciones.

Pozo de Almoguera 25 de Agosto de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Genaro Perez.—El Secretario habilitado, Narciso de la Fuente. —3412

EL SOTILLO.

El repartimiento de consumos, cereales y sal correspondiente á esta villa y año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con objeto de oír reclamaciones, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

El Sotillo 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Claudio del Pozo.—El Secretario, Simón Puerta. —3413

UCEDA.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á esta villa y años de 1887 á 88 y 1888 á 89, se hallan las mismas de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones.

Pasado que sea dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Uceda 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Antonino Jabardo.—P. S. M.—Eugenio Bravo Fernandez. —3405

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

El repartimiento de consumos de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán oídas.

Anchuela del Pedregal 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Maximino Gordo. —3396

MIEDES.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Miedes 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Ruiz. —3421

ALCORLO.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta localidad para el año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado el mismo no serán oídas.

Alcorlo 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Alcorlo. —3422

HORNA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando. Su dotación consiste en 400 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*; pasados que sean se proveerá.

Horna 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gregorio García.—El Secretario interino, Francisco Cabrera Juanas. —3423

MATARRUBIA.

El repartimiento del impuesto de consumos y líquidos de esta localidad, para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas por justas que sean.

Matarrubia y Agosto 27 de 1890.—El Alcalde, Cecilio Serrano.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —3424

TURMIEL.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito, para el año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inser-

ción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones; del mismo modo se halla terminado y expuesto el del gremio de líquidos.

Turmiel 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Martinez. —3425

PINILLA DE JADRAQUE.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito, formado para el actual año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla de Jadraque 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Felix Lozano. —3426

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Por dimisión del Secretario que en propiedad la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 350 pesetas, libre de pagos y casa, pagada la referida cantidad por trimestres vencidos del presupuesto municipal, á cuyo cargo se halla agregado el de Sacristan organista de esta Iglesia parroquial, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, que se pagan de fondos de fábrica, añadiendo á esto los derechos de estola. Asimismo disfrutará de la gracia de dos celemines y medio de trigo por cada un vecino, distribuidos en esta forma dos celemines por desempeñar cumplidamente su cargo como tal Sacristan, y medio por regir el reloj. Actualmente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, siendo retribuido este cargo con los derechos prescritos en el arancel, siendo condición indispensable y precisa que estos tres cargos estén reunidos en una sola persona.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Septiembre, en que se proveerán los referidos tres cargos en el que reuna los requisitos que previene la ley municipal vigente y sea persona digna para desempeñar el cargo de referido Sacristan organista.

Solanillos 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Narciso Garcia. —3407

ARANZUEQUE.

Por D. Epifanio Sánchez, Concejal del Ayuntamiento que presido, se me ha dado parte de que en las márgenes del río Tajuña y en este término, se ha hallado una media viga de álamo blanco, sin

que pertenezca á ningun vecino de esta villa, por no tener alameda por la parte superior de donde fué hallada.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de la ribera del referido rio de Armuña arriba, dén la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que el que crea ser su dueño se presente á recogerla, en atención á que se halla depositada en el término de treinta días, desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y pasados que sean no tendrá derecho á reclamación y quedará á beneficio del municipio.

Aranzueque 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Donato Sanchez —Por su mandado.—Fernando Salas, Secretario. —3408

ALBENDIEGO.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y su anejo Somolinos, distante dos kilómetros de buen camino, se halla vacante con la dotación anual de 300 fanegas de trigo de buena especie, mas 230 arrobas de patatas que percibirá el agraciado á la recolección de cereales de cada un año, por las igualas voluntarias de los vecinos de ambas localidades.

Los que reuniendo las circunstancias exigidas por la legislación vigente, se consideren con derecho á solicitar la expresada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente del Ayuntamiento en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Albendiego 25 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente, Pascual Luengo.—P. S. M.—Dionisio Torija, Secretario. —3410

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

D. José María Salvá, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, fundada en la parroquia de Miralrio por el presbítero D. Francisco Cabrerizo Velasco, en 13 de Septiembre de 1738, en su testamento otorgado en Villanueva de Argecilla, ante el Escribano don Pedro Pastor López, para que sus parientes más inmediatos, capaces de estudiar y ascender al orden sacerdotal fueran los capellanes encargados de cumplir las cargas que establecía, y de gozar los bienes que dejaba para constituir la legítima del mencionado beneficio, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la pu-

blicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que por fallecimiento del último Capellán D. Gregorio Serrano y Clemente, han promovido este juicio, solicitando se les declare con preferente derecho, sus hermanas Vicenta, Angela y Remigia Serrano Clemente, vecinas de Miralrio, que se hallan en el sexto grado de parentesco con el fundador, según aparece del árbol genealógico que han presentado.

Dado en Brihuega á 27 de Agosto de 1890.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —3415

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CARBONEO.—SUBASTA.

Brihuega: Medio Cuartel, Ferreros.—Unas 20.000 arrobas, 18 Septiembre.—Madrid, Notaría González, Desengaño 1.—Brihuega, Escribanía Marina.



FENIX

LEGIA

PARA EL LAVADO Y COLAJO DE ROPAS SIN NECESIDAD DE JABÓN.

Se halla de venta al por mayor y menor en la calle Mayor baja, 37 y 39, sombrerería de Vicente García, donde facilitarán cuantos antecedentes se pidan relativos á la *Legia Fenix*. También hay de venta máquinas para lavar con este invento, conocidas con el nombre de *legadoras*, de todos los tamaños que se fabrican, las que son en extremo útiles para el uso de las casas particulares y lavaderos.

MAYOR BAJA 37 Y 39, SOMBRERERÍA,
GUADALAJARA.